EXPTE. D-423 / 17-18

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 68 en su inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 68°: **(Texto según Ley 11.690).** El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1°. - Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 de la presente.

2°. - Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° día hábil de marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre.

3°. - De Prórroga: El Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias por el término de treinta (30) días.

4°. - Especiales: Las que determine el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga, y las que deberá realizar en el mes de marzo por propia determinación, para tratar el examen de las cuentas, previsto en el artículo 192 inciso 5°(*), de la Constitución

5°. -Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros.

En estos casos, solo el Consejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

Los Concejos Deliberantes funcionarán en la cabecera del Partido correspondiente, pero podrán hacerlo en otro punto del mismo, precediendo una disposición del Consejo que así lo autorice"

Artículo 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer el periodo deliberativo municipal en consonancia con lo dispuesto para el Poder Legislativo de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de la Constitución Nacional, en el artículo 63, fija el inicio de las sesiones ordinarias a partir del día 1° de marzo, finalizando las mismas el 30 de noviembre.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en el artículo 84, utiliza una formula diferente, fijando el inicio de las sesiones ordinarias a partir del 1° día hábil del mes de marzo y finalizando el 30 de noviembre de cada año.

En ambos casos se persigue que el tratamiento legislativo ordinario –el de mayor importancia desde el punto de vista constitucional- tenga una extensión determinada de 10 meses.

La ley orgánica de las municipalidades, en su actual redacción, el periodo reservado a las sesiones ordinarias del cuerpo deliberativo –el concejo – está establecido en el plazo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de noviembre.

Desde la óptica que propone esta reforma dicho periodo debe ser ampliado, quedando en armonía tanto con la Constitución Nacional como con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La reforma propuesta replica la formula que utiliza la Constitución de la Provincia, fijando el inicio de las sesiones ordinarias a partir del 1° día hábil de marzo. Se entiende que resulta razonable que la actividad parlamentaria se inicie en días hábiles.

La demanda de los vecinos de los municipios tiene, en los concejos deliberantes, la primera caja de resonancia, es la expresión, del sistema representativo de gobierno, más cercana a los habitantes y sus necesidades.

En el mismo sentido resulta valido sostener que el Poder Legislativo es la expresión máxima del sistema democrático, por cuanto en su cuerpo se encuentran representadas las mayor cantidad de posiciones políticas las que debaten, se expresan y consensuan.

Ahora bien, siendo que el órgano deliberativo resulta ser la principal manifestación de la democracia y los consejos deliberantes los que debaten las ideas comunitarias con mayor inmediatez no existe lógica alguna que dicho cuerpo tenga sus sesiones ordinarias en un periodo tan acotado como el que tiene actualmente.

El presente proyecto logra la armonización normativa entre municipios, provincia y nación y dota a la comunidad de una ampliación del plazo destinado al tratamiento de los temas que resulten de su interés.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores me acompañen con su voto afirmativo

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.